

---

## Norma. Portal Jurídic de Barcelona

### 2.2. Ordenanza fiscal reguladora del recargo al impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos 2023

**Id. BCN Portal Jurídic** VLEX-917880155

**Link:** <https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/vid/2-2-ordenanca-fiscal-917880155>

#### Texto

### PREÁMBULO

El impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos se creó mediante la [Ley 5/2012, de 20 de marzo](#), de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos y entró en vigor l'1 de noviembre de 2012. Esta normativa del impuesto se revisó y actualizó con la [Ley 5/2017, de 28 de marzo](#), de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono. Por último, se aprobó el [Decreto 141/2017, de 19 de septiembre](#), por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, convirtiéndose en la norma necesaria para complementar la regulación legal del impuesto y respetando la regulación de los elementos esenciales del tributo establecidos en la ley en cumplimiento del principio de reserva de ley. El Reglamento pretende conseguir una mejor eficiencia de la gestión del tributo; simplificar las obligaciones de información y reducir las cargas administrativas; así como incrementar la seguridad jurídica para todos los agentes intervinientes.

La Ley 5/2020, de 29 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, y de creación del Impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, tiene por objeto establecer el conjunto de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público necesarias para completar el régimen jurídico de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio 2020. En relación con el impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, el capítulo V incorpora la previsión normativa que permite al ayuntamiento de Barcelona establecer mediante ordenanza municipal un recargo sobre las tarifas establecidas para "Barcelona ciudad" de hasta un importe máximo de 4 euros para cada categoría de establecimiento.

El RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la [Ley reguladora de las Haciendas Locales](#), es la norma en vigor para poder exigir tributos por parte de las haciendas locales. Dentro de este marco regulador se encuentra tanto la posibilidad de exigir recargos sobre los impuestos autonómicos o de otras entidades locales como los instrumentos jurídicos necesarios para poder exigirlos.

---

La ciudad de Barcelona recibe desde hace décadas un flujo creciente de visitantes, que llegan a suponer una población flotante de media de unas 154.000 personas, un 9,6% adicional a la población residente.

Esta realidad, que se caracteriza además por una concentración territorial muy marcada en algunos barrios, representa para el Ayuntamiento un exceso de coste en el gasto de algunos servicios públicos, que los fondos procedentes del Impuesto de Estancias en Establecimientos Turísticos contribuye a paliar. Asimismo, estos fondos se destinan también a mejorar y diversificar la oferta turística, y a promover un modelo de turismo responsable y sostenible. Un conjunto de objetivos que se valora que es necesario fortalecer con un incremento de recursos económicos que provendrán de la aplicación del recargo al impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.

En concreto, el acuerdo del Consejo Municipal de 30 de septiembre de 2019 fija que las finalidades a las que irá destinada la recaudación del nuevo recargo serán:

1. La mejora del control sobre las viviendas que ceden habitaciones para usos turísticos
2. La mejora de la calidad de vida de las personas residentes de los barrios más afectados por la presión turística, de tal modo que estos recuperen una actividad económica, social y cultural independiente del turismo
3. La creación de nuevos contenidos que se puedan desarrollar en escenarios que permitan mejorar la desconcentración turística.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Barcelona es plenamente consciente de la situación tan excepcional que viven las actividades económicas vinculadas al turismo en el momento de aprobación de esta norma. La situación actual es de una enorme complejidad debido a la crisis derivada de la pandemia y de las restricciones a la movilidad -especialmente la internacional- impuestas o recomendadas por las autoridades sanitarias.

Es por todo ello que se incluye una disposición final que determina que el inicio de la vigencia en la aplicación de este tributo será el día 1 de junio de 2021 y se añade explícitamente el compromiso que el Ayuntamiento de Barcelona evalúe la oportunidad de aplazar su aplicación mediante acuerdo del Consejo Plenario Municipal si no existe una mejora sustancial de la situación del turismo en la ciudad.

## **ARTÍCULO 1**

### **Disposiciones generales**

1. De conformidad con lo previsto en los artículos [2](#) y [38](#) del texto refundido de la [Ley reguladora de las Haciendas Locales](#), aprobado por [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), y en el artículo 5 de la Ley 5/2020, de 29 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, y de creación del Impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, se establece un recargo sobre el Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos por el municipio de Barcelona, en los términos que se establecen en esta ordenanza, con el fin de gravar el objeto del

impuesto que se regula en el [artículo 23](#) de la [Ley 5/2017, de 28 de marzo](#), de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono.

- Este recargo se rige, en todo lo que no prevea esta ordenanza, por la [Ley 5/2017 de 28 de marzo](#), de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono; por el [Decreto 141/2017, de 19 de septiembre](#), por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos; y por la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento.
- De conformidad con el artículo [24, párrafo segundo](#), de la [Ley 5/2017, de 28 de marzo](#), en la redacción dada por el [artículo 5](#) de la [Ley 5/2020, de 29 de abril](#), los ingresos derivados de este recargo no se integran dentro del Fondo para el fomento del turismo y, por tanto, no quedan afectados a las finalidades que se determinan en el mismo.

## ARTÍCULO 2

### Hecho imponible, tipos de gravamen, y cuota

- Constituye el hecho imponible de este recargo la estancia, por días o fracciones, con o sin pernoctación, que realizan los sujetos pasivos en los establecimientos y equipamientos turísticos gravados en los mismos términos que hace el impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, situados en la ciudad de Barcelona.
- El importe del recargo previsto en esta ordenanza será de 3,25 euros por estancia, por días o fracciones, con independencia de la tipología y características del establecimiento, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

| Tipo de establecimiento   | Recargo "Barcelona ciudad" |
|---|----------------------------|
| 1. Hotel de 5 estrellas, gran lujo, camping de lujo y establecimiento o equipamiento de categoría equivalente | 3,25 €                     |
| 2. Hotel de 4 estrellas y 4 estrellas superior, y establecimiento o equipamiento de categoría equivalente     | 3,25 €                     |
| 3. Vivienda de uso turístico  | 3,25 €                     |
| 4. Resto de campings y resto de establecimientos y equipamientos  | 3,25 €                     |
| 5. Embarcación de crucero   |                            |
| Más de 12 horas   | 3,25 €                     |
| 12 horas o menos  | 3,25 €                     |

3. La cuota tributaria del recargo se obtiene de multiplicar el número de estancias por el importe establecido en el apartado anterior.
4. La recaudación de los importes recaudados en concepto de este recargo se instrumentará mediante convenio formalizado entre el Ayuntamiento de Barcelona y la Agencia Tributaria de Catalunya, en el que se acordarán los plazos y condiciones de las transferencias a efectuar, así como el cálculo de los costes soportados por esta última por la gestión y recaudación del recargo.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con el fin de facilitar la implementación del recargo previsto en esta ordenanza, se establece un período transitorio de aplicación entre los años 2021 y 2023, durante los cuales se irá aplicando un incremento progresivo del mismo hasta alcanzar la cuota prevista en el artículo 2.2, de acuerdo con el siguiente escalado:

| Año  | Importe recargo | Periodo de liquidación                        |
|------|-----------------|---|
| 2021 | 0,75 euros      | Del 1 de junio de 2021 al 31 de marzo de 2022 |
| 2022 | 1,75 euros      | del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023 |
| 2023 | 2,75 euros      | del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 |

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El escalado previsto en la Disposición transitoria de esta ordenanza es susceptible de revisión si se determinan causas objetivas que demuestren la afectación del recargo sobre el IEET en las pernотaciones de turismo, según datos de Instituto Nacional de Estadística.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2022, empezará a regir a partir del 1 de enero de 2023 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

### Aviso legal

Los textos consolidados (o versiones actualizadas) de la normativa e instrucciones que ofrece "Norma. Portal Jurídic de Barcelona" no tienen carácter oficial.